

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 6 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.); y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 21 de Febrero núm. 32.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

Junta superior facultativa de Minería.

Conclusion.

CAPITULO VII.

De la Secretaría.

Art. 53. El Secretario general de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y por consiguiente responsable de su servicio.

Además de las obligaciones que señala el capítulo 4.º respecto de las secciones de la Junta plena, corresponde al Secretario general:

1.º Proponer al Presidente la distribución de los Auxiliares y Escribientes para los diferentes trabajos de la Secretaría.

2.º Fijar con aprobacion del Presidente, y segun las estaciones, las horas de oficina.

3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados de la Secretaría y de los dependientes destinados al servicio de la Junta.

4.º Dar á unos y otros las instrucciones que crea convenientes para el mejor desempeño de sus respectivos deberes.

5.º Distribuir los expedientes á las secciones ó á la Junta, segun corresponda, y de acuerdo con el Presidente de la misma.

6.º Estender el acta de las sesiones de la Junta plena.

7.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente con arreglo á las prescripciones del mismo, rubricandola al margen antes de presentarla á la firma.

8.º Distribuir el trabajo de todos los empleados en la Secretaría, cuidando muy particularmente de que haya exactitud y acierto en cuantos trabajos y operaciones se le confien.

9.º Cuidar del buen orden y claridad con que deben formarse los registros, copiales, estados y cuanto tiene relacion con el despacho y servicio de la Secretaria, tanto respecto de la Junta plena como de las secciones.

10. Remitir el dia 1.º de cada mes á la Direccion general una relacion de los expedientes que existan en la Junta, expresando la fecha de su entrada y el estado en que se halle su tramitacion.

11. Conservar en el Archivo general debidamente ordenados y clasificados todos los libros y documentos.

12. Llevar un libro en que consten con toda exactitud todas las advertencias, suspensiones, castigos y penas en que hayan incurrido los ingenieros, así como las menciones honoríficas, condecoraciones y distinciones que en premio de sus trabajos extraordinarios, estudios científicos ó servicios especiales se les hayan concedido.

Este libro estará bajo la inmediata custodia del Secretario general.

13. Disponer cuanto considere

útil para el servicio de la Secretaría y preparar los expedientes que correspondan á la Junta plena para dar cuenta de ellos en las sesiones de la misma

14. Rendir cuenta mensual de los fondos del material de la Junta, y acordar con el Presidente su distribucion segun lo exijan las necesidades de la Secretaria.

Art. 54. Se llevará un libro de actas en el que consten todos los acuerdos de la Junta y otros para los de cada una de las secciones, que rubricarán los respectivos Presidentes y Secretarios.

Estos libros se llevarán con la mayor sencillez anotando en ellos los asuntos de que han tratado la Junta y las secciones, y un extracto de los acuerdos con nota ó llamada al índice del Archivo para su comprobacion en caso necesario.

Art. 55. Sin perjuicio de la dependencia directa que tienen los Secretarios de las secciones de sus respectivos Presidentes en las sesiones y en el servicio, que á ellas se refiere, se hallarán para el de la Secretaría á las ordenes del Secretario general.

Art. 56. Para el desempeño de sus funciones cumplirán lo prescrito en los párrafos 6.º, 7.º, 9.º y 11 del art. 53 del modo que sea aplicable á ellas.

Además harán el extracto de los expedientes de su seccion, acompañando todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto y las copias de los planos visados por ellos. En la nota expresarán las faltas que observen y llamarán la atencion sobre los puntos más importantes.

Art. 57. Conservarán clasificados segun la naturaleza y circunstancias de los asuntos los informes de los Vocales ponentes, las minutas de los dictámenes y actas y cuantos docu-

mentos haya exigido el despacho de los expedientes.

Art. 58. Al principio de cada año pasarán á la Secretaría general para que se conserven en el Archivo de la Junta los libros y documentos de las secciones relativas al servicio del año anterior, acompañados de su correspondiente índice.

Para los detalles de este servicio y de su aplicacion, observarán las instrucciones que podrá formular el Secretario general y que autorizará el Presidente de la Junta.

Art. 59. El secretario de cada seccion redactará antes del 15 de Enero de cada año, con arreglo á las prescripciones del respectivo Presidente, una Memoria en que se dé cuenta de los trabajos durante el año anterior, y se leerá en la Junta plena.

Art. 60. En el mes de Enero de cada año redactará el Secretario general una Memoria en que reuniendo las de las secciones, se dé cuenta de los trabajos en que se haya ocupado durante todo el año anterior la Junta superior facultativa, y leída y aprobada que sea en una de las sesiones de la misma, se remitirá por el Presidente á la Direccion general.

Art. 61. Los Auxiliares facultativos copiarán los planos y demás documentos que se les encargue bajo la inmediata inspeccion de los Oficiales Secretarios, á quienes advertirán las faltas, errores ó discordancias que hallen en los originales, y les ayudarán á formar los extractos y minutas y á coordinar los antecedentes y documentos de cada expediente para su más fácil despacho.

Art. 62. El Oficial Auxiliar encargado del Archivo, cuidará con especialidad de llevar corrientes los índices de los planos, libros y demás documentos que estén bajo su custodia; llevará tambien los registros d

entrada y salida de expedientes y facilitarà, bajo recibo y asiento en el libro que corresponda, todos los documentos que se le pidan por la Junta à los Secretarios.

Art. 63. El portero primero h las veces de Conserje y estara à su cargo la adquisicion de los efectos de escritorio y material de las oficinas que el Presidente disponga, conservando bajo su responsabilidad todos los enseres. à cuyo efecto existirà un inventario firmado por el Secretario general y visado por el Presidente de la Junta.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 64. Las dudas que ocurran suficientemente fundadas à juicio del Presidente sobre la aplicacion de cualquiera de los artículos de este reglamento, en lo tocante al régimen interior de la Junta, las resolverà la misma à pluralidad de votos, y su acuerdo servirà de regla interin no disponga otra cosa la Direccion general, à la cual darà conocimiento el Presidente.

Art. 65. Para variar ó suprimir cualquier artículo de este reglamento ó para adicarlo cuando est s disposiciones no provengan de la Superioridad, serà menester que tres Vocales à lo menos lo propongan por escrito al Presidente, el cual pasará la propuesta à informe de una de las secciones, y que despues de discutido el dictàmen de esta en Junta plena, si fuese su acuerdo conforme con la variacion, supresion ó adiccion, se eleve à la aprobacion superior.

Disposiciones Transitorias.

Interin se completa el número de Inspectores generales de segunda clase que han de constituir la Junta, el Ministerio podrá nombrar hasta tres Vocales extraordinarios al tenor del artículo primero. Los Inspectores generales de primera clase, además de ser Jefes de una seccion minera, tendrá à su cargo uno de los distritos que la componen. De los demás distritos vacantes seràn Jefes el Director de la Escuela ó uno de los Vocales extraordinarios, prefiriendo al más antiguo en el escalafon. En este concepto formularà la Junta inmediatamente la propuesta de que trata el art. 18. En lo sucesivo los Inspectores generales de segunda clase que ingresen en la Junta reemplazaràn à los Vocales extraordinarios y à los Inspectores generales de primera clase en sus funciones de Jefes de distrito, empezando por el Vocal más moderno y termi-

nando en el tercer Inspector general de primera clase.

Madrid 15 de Febrero de 1865. =
Aprobado por S. M. = Galiano.

CUENTAS MUNICIPALES

Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial número 10 correspondiente al 23 de Enero último se encargó à los actuales Alcaldes hiciesen entender à los responsables de rendir las cuentas municipales del año económico de 1863 al 64, que si en el término de un mes no se presentaban las referidas cuentas se adoptarían contra ellos las medidas oportunas à fin de que no quedase por mas tiempo desatendido este retrasado servicio intimando à los expresados Alcaldes que de no dar el debido cumplimiento à esta disposicion quedarían sugetos à la misma responsabilidad que los que habian dejado de cumplir con este deber.

Desgraciadamente esta invitacion no ha surtido el efecto que era de desear por ser bastante reducido el número de pueblos que han correspondido à ella lo que prueba el poco celo con que se cumplimentan las órdenes de este Gobierno.

En su vista y con objeto de que no queden por mas tiempo aludidas mis disposiciones en perjuicio del servicio público he acordado.

1.º Que los responsables de rendir las cuentas municipales del año de 1863 al 64 incluso los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, quedan conminados desde luego con la multa de 100 rs. cada uno de ellos si en el preciso é improrogable término de 15 dias no presentan en este Gobierno las expresadas cuentas.

2.º Igual conminacion de la multa de 100 rs. se hace à los actuales Alcaldes sino emplean los medios que estan en sus atribuciones para hacer llevar à efecto la anterior disposicion y

3.º Que si trascurrido el plazo anteriormente designado no se presentaran las cuentas à que esta circular se refiere sin mas aviso ni otra invitacion se espediràn apremios no solo para obligar à que las cuentas se presenten en este Gobierno sino tambien para hacer efectivas las multas con que quedan conminados y cuyas dietas seràn de cargo de los que die-

ran lugar à adoptar esta última medida.

Segovia 2 de Marzo de 1865. =
El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Cria caballar.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia y el Sr. Coronel delegado del Depósito Central de sementales, me dan parte de estar establecidas las Paradas de caballos padres del Estado, para la cubricion del presente año; y debiendo dar estas principio en 10 del actual, se hace público por medio de la presente en cumplimiento de lo que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1848.

Los ganaderos y particulares que tengan yeguas de buena-casta, sanas de cuatro años cumplidos de edad, siete cuartas de alzada, libres de toda enfermedad contagiosa y efectos hereditarios y quieran que sean cubiertas por los caballos de dichas paradas, pueden presentarlas desde la fecha indicada, en las establecidas en esta Capital y en el pueblo de Sepúlveda, todos los dias no feriados de diez à una de la tarde, en el concepto que la cubricion se hará gratis por este año.

Segovia 3 de Marzo de 1865. =
El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Seccion de Administracion. = Negociado 4.º = Presupuestos.

CIRCULAR.

Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 11, del dia 25 de Enero último, se previno à los Ayuntamientos procediesen inmediatamente à la formacion de los presupuestos ordinarios para el año económico próximo de 1865 à 1866: vista la morosidad con que algunos de los pueblos cumplen las órdenes que emanan de mi autoridad, y no debiendo consentir que estas sean desobedecidas, he acordado prevenirles por última vez, que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no remi-

ten los mencionados presupuestos ordinarios, me veré en la dura pero imprescindible necesidad, de exigirles la multa de 100 rs. con que quedan conminados; y si esto no bastase, nombraré comisionados que à costa de los Alcaldes y Secretarios permanezcan en el pueblo hasta que lo verifiquen, advirtiéndoles al propio tiempo, que no olviden la necesidad de acompañar à aquellos el estado comparativo, tan necesario para la revision de los mismos, debiendo verificarlo los que lo hubieren omitido.

Segovia 4 de Marzo de 1865. =
El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 24, correspondiente al dia 22 de Febrero último, se halla inserto el anuncio para la subasta de 1200 carros de leña de los montes titulados Pinarejo y Dehesa del Alcalde, pertenecientes à la villa de Riaza; cuyo acto debia tener lugar en este Gobierno y en aquella villa el dia 20 del corriente; pero que à instancia del mismo Ayuntamiento se suspende hasta nueva orden.

Segovia 3 de Marzo de 1865. =
El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Obras públicas.

El lunes 27 de Marzo próximo venidero de once à doce de la mañana, se verificarà en la Casa consistorial de Gallegos, y ante el Ayuntamiento, la subasta para la obra de reparacion de la Escuela de niñas y habitacion de la Maestra, cuyo presupuesto asciende à 1364 rs.

Las personas que gusten hacer proposiciones se enteraràn del presupuesto y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 24 de Febrero de 1865. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONOMICO DE 1864 Á 1865.

Mes de Octubre de 1864.

ESTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondientes al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1865.

Capítulos. Artículos.

CARGO.

Reales Cs.

1.º	1.º	Existencia que resultó en 30 de Setiembre último	En la Depositaria de este Gobierno.....	472 166,65	665.537,96
			En la del Instituto de segunda enseñanza.....	3.387,75	
			En la de la Escuela de Bellas Artes.....	4.265,04	
			En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	1.086	
			En la de la Casa de Espósitos de Segovia.....	179.913,86	
4.º	2.º	Ingresado por reintegros.....	En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	7.738,66	
3.º	1.º	Ingresado por productos de Instrucción pública			
	1.º	Beneficencia.....			596
					1.500
					1.623,82

Movimiento de fondos.

Trasladado de la Depositaria de este Gobierno á la... Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....

Total cargo..... 679.142,78

DATA.

Reales Cs.

1.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Diputación y Consejo provincial.....	Personal.....	9.270,74	10.937,40
	3.º	Junta provincial de Agricultura.....	Material.....	1.666,66	
	4.º	Administración, conservación y reparación de fincas.....	Personal.....		583,33
	1.º	Satisfecho por el Instituto de segunda enseñanza.....	Material.....		3916,66
2.º	2.º	obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	Personal.....		436
	4.º	para gastos del Museo.....	Material.....		3.791,34
	3.º	por la Escuela de Bellas Artes.....	Personal.....		124
	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	Material.....		1.492,48
3.º	3.º	por la Depositaria de idem idem Casa de Misericordia.....	Personal.....	1.249,99	2.809,99
	4.º	para gastos de la... Asilo de huérfanos.....	Material.....	1.560	
	4.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de.....	Personal.....	810	9.865
			Material.....	9.055	
6.º	Unico.	Conservación y fomento de los montes.....	Personal.....	5.791,31	5.679,06
	2.º	Sobreprecio de bagajes.....	Material.....	1.899,75	
7.º	3.º	Impresion del boletín oficial.....	Personal.....		458,50
	5.º	Suscripciones.....	Material.....		2.608,32
	4.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	Material.....		2.058
8.º	3.º	Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	Material.....		7.500
	4.º	Donativos y otros gastos voluntarios.....	Personal.....	4.574,66	6.249,66
			Material.....	1.675	
9.º	Unico.	Gastos imprevistos.....	Personal.....	666,66	1.385,46
			Material.....	718,50	
			Personal.....		424
			Material.....		4.020

Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaria de este Gobierno á la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....

Total data..... 73.663,87

RESUMEN.

Importa el cargo.....
Idem la data.....

679.142,78
73.663,87

AÑO ECONOMICO DE 1865 A 1866

En la Depositaria de este Gobierno.....	417.479,82
el Instituto de segunda enseñanza.....	3.251,75
la Escuela de Bellas Artes.....	522,56
Junta provincial de Beneficencia.....	1.086
Casa de Espósitos de Segovia.....	175.858,62
Sepúlveda.....	7.280,16
Total	605.478,91

Existencia que resulta para 1.º de Noviembre.....

Segovia 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria,

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Constituidas las juntas periciales en todos los pueblos de esta provincia despues de renovada la mitad conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1859, cumple á esta Administracion dirigirse á las mismas para recordarlas el deber en que se encuentran de dar principio inmediatamente á los trabajos preliminares para la formacion del apéndice que ha de presentarse indefectiblemente á la vez que el repartimiento del próximo año económico, segun lo previene la Real orden de 9 de Junio de 1853. Sin embargo de que son bien conocidas de las juntas de peritos las instrucciones que rigen para esta clase de trabajos, la Administracion se cree en el deber de hacer algunas ligeras indicaciones para conocimiento de las mismas, si bien sea reproduciendo lo que tiene ordenado anteriormente para llevar á efecto este servicio.

En el apéndice ha de constar el movimiento que la propiedad y la ganadería haya tenido entre los contribuyentes durante el año económico actual; de orma que solo se hará mérito de los sujetos que hayan alterado en riqueza sujetándose para su redaccion al modelo que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia núm. 138 del viernes 3 de Noviembre de 1864. Concluida que sea se abrirá el precio de agravios en los términos prevenidos por Instruccion, oyendo y resolviendo durante él las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y despues se hará constar esta circunstancia en la forma establecida.

Con el apéndice se remitirá un estado de las fincas esentas de la contribucion temporal y perpetuamente arreglado precisamente á los modelos que se hallan insertos en el Boletin oficial núm. 112 del dia 15 de Setiembre de 1862.

La Administracion que solo desea perfeccionar cuanto sea posible los trabajos de la estadística territorial para nivelar el impuesto, espera que las juntas de evaluacion ayudadas de los Ayuntamientos hagan los trabajos del apéndice con cuidadoso esmero y entera imparcialidad y justificacion reparando en él los agravios que por errores, equivocaciones ú otras causas se hubieran cometido en el del presente año y anteriores; porque asi com se complacerá en reconocer la perfeccion de estos datos castigará con mano fuerte cualquier abuso ó falta injustificable de que tenga conocimiento.

El tiempo que ha de trascurrir hasta que se presente dicho apéndice, es mas que el suficiente para que se forme con el detenimiento y esmero que requiere la importancia de este trabajo, asi que la Administracion no tolerará ningun retraso en este servicio y desde ahora advierte á los Ayuntamientos que con el reparto ha de presentarse precisamente el apéndice de las alteraciones que hayan ocurrido en cada localidad, prometiéndose tener con este motivo ocasion de apreciar la exactitud, justificacion é imparcialidad de los peritos en la delicada y honrosa mision que se les ha confiado, haciéndose por este medio dignos de la consideracion y aprecio de sus convecinos por la justicia de sus actos.

Segovia 2 de Marzo de 1865.— Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fabrica, en los dias, pueblos y á los sujetos que con los precios á continuacion se espresan:

Dias.	En la fabrica.	Fanegas	Cantidades.	Precio de la fanega.
21	José Bernarrio.....	55	24	52
24	Julian Francisco.....	5	24	35,50
26	Guillermo Casas.....	2	24	32
28	D. Siro Gonzalez.....	2000	24	35

Inspector, Modesto Rodriguez.

El Años 28 de Febrero de 1865.— El Administrador, Luis Gimenez. V.º B.º—El Comisario de Guerra

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Bernuy de Porreros 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía de Espirido.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Espirido 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde, José Herrero.